

GUANAJUATO
200
AÑOS DE GRANDEZA

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	96

SEGUNDA PARTE

**13 de Mayo de 2024
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha o página** en el encabezado.*

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

SE REVIERTE a favor del patrimonio del Municipio de Celaya, Guanajuato, el bien inmueble ubicado en calle Poniente sin número esquina norte 5 y poniente 2 de la Ciudad Industrial Celaya.....

3

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.....

5

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS de Recaudación para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

14

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, Y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIONES I, INCISO B) Y IV INCISO A); 236 Y 240, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 10 Y 12 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA SESIÓN ORDINARIA ASENTADA EN ACTA NÚMERO 105 DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO CELEBRADA CON FECHA 26 DE MARZO DEL AÑO 2024, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 12 VOTOS LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales correspondientes a los Productos y Aprovechamientos cuya fijación es competencia del H. ayuntamiento, así como dar la base para determinar las sanciones aplicables por las infracciones a los diversos reglamentos y disposiciones legales vigentes en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, que no tengan señalada expresamente sanción alguna o que expresamente remitan al presente documento. que serán aplicables durante el ejercicio fiscal del 2024.

Artículo 2.- Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en estas Disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, pudiendo delegar tal facultad conforme a lo establecido en el artículo 16 de este último ordenamiento.

TITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DIVERSOS

CAPITULO PRIMERO

POR EL USO Y ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS

Artículo 3.- Los productos por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles e inmuebles, que percibirá el Municipio de Silao de la Victoria, fundadas en el artículo 248 fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

DEPORTIVA MUNICIPAL

- I. Por uso y acceso:

Acceso Unidades Deportivas	TARIFAS
i. Acceso por niños mayores de 5 años y estudiantes .	\$3.00
ii. Acceso por persona adulta	\$5.00
iii. Campo de Frontón por hora	\$40.00
IV. Campo de Frontón con alumbrado por hora	\$65.00
V. Campo de Futbol empastado por partido	\$447.00
VI. Campo de Futbol empastado por hora o fracción	\$224.00
VII. Campo de Futbol empastado con alumbrado por partido	\$706.00
VIII. Campo de Futbol empastado con alumbrado por hora o fracción	\$353.00
IX. Campo de Futbol rápido empastado sintético por partido	\$164.00
X. Campo de Futbol rápido empastado sintético con alumbrado por partido	\$217.00
XI. Campo de Futbol uruguayo empastado sintético por partido	\$300.00
XII. Campo de Futbol uruguayo empastado sintético con alumbrado por partido	\$385.00
XIII. Campo de Futbol empastado sintético para niños por partido	\$164.00

POLIDEPORTIVO LOS EUCALIPTOS

II. Por uso, acceso y estacionamiento:

Acceso Unidades Deportivas	TARIFAS
I. Acceso por niños mayores de 5 años y estudiantes .	\$0.00
II. Acceso por persona adulta	\$0.00
III. Campo de Futbol empastado sintético profesional por partido	\$672.00
IV. Campo de Futbol empastado sintético profesional por hora	\$336.00

V.	Campo de Fútbol uruguayo empastado sintético por hora o fracción	\$265.00
VI.	Campo de béisbol por partido	\$600.00
VII.	Cancha basquetbol techada (modulo) por partido	\$350.00
VIII.	Cancha basquetbol techada (modulo) por partido con alumbrado	\$500.00
IX.	Cancha raquetbol techada por hora	\$40.00
X.	Cancha squash techada por hora	\$40.00
XI.	Cancha squash techada con alumbrado por hora	\$80.00

El acceso a las unidades deportivas municipales y Polideportivo los Eucaliptos señaladas en esta fracción será gratuito a las personas usuarias que cuenten con credencial INAPAM y tratándose de adultos mayores que lo acrediten a través de un documento oficial.

Las personas con discapacidad que cuenten con credencial del D.I.F. podrán acceder gratuitamente con un acompañante a las Unidades deportivas.

Los días lunes el acceso a las unidades deportivas será gratis durante todo el año.

Artículo 4.- Por cursos de verano

Unidad Deportiva	Tarifa
a) Municipal	\$500.00
b) Polideportivo los eucaliptos	\$500.00

Artículo 5.- Por Otros Servicios

Descripción	Cuota
1. Caseta de fuente de sodas por mes	\$4,000.00
2. Caseta de fuente de sodas atendida y para ingresos de D.I.F. Municipal	Exento
3. Aula o salón por hora	\$45.00
4. Cancha de futbol por hora, para usos diversos a partido, propio del deporte	\$45.00
5. Renta de Alberca semiolimpica para clases de natación por mes	\$6,000.00
6. Renta de salón grande para clases de gimnasio por mes	\$2,000.00
7. Renta de salón chico para clases de gimnasio por mes	\$1,500.00
8. Renta de espacio del polideportivo por evento por día que incluye acceso a todas las instalaciones disponibles	\$10,000.00

La renta del espacio del polideportivo no aplica para fines de semana ni días festivos

Artículo 6.- Por los juegos profesionales o semiprofesionales que se lleven a cabo en el polideportivo los eucaliptos por particulares se cubrirá una aportación de:

Descripción	Cuota
a. Segunda división	\$2,000.00 por juego
b. Tercera división	\$1,500.00 por juego
c. Cuarta división	\$1,000.00 por juego
d. Quinta división	\$1,000.00 por juego
e. Torneo soles u otro torneo similar por partido	\$1,000.00 por juego

Los pagos se realizarán directamente en la Tesorería Municipal

CAPÍTULO SEGUNDO

POR EL USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Artículo 7.- Por la autorización para la ocupación y uso de la vía pública para realizar actividades distintas de las comerciales se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Para maniobras de carga y descarga en horas pico de las 7:00 a las 9:00 hrs; de las 13:00 a las 15:00 hrs y de las 19:00 a las 20:00 hrs delimitando los espacios que se usaran	\$250.00	por hora
II.	Para maniobras de carga y descarga de las 9:00 hrs a las 12:00 hrs y de las 16:00 hrs a las 18:00 hrs	\$150.00	por hora
III.	Para maniobras de carga y descarga de las 21:00 hrs a las 6:00 hrs .		Gratis
IV.	Por instalación de línea de cableado para uso comercial (para TV, cable, servicio de telefonía e internet) se cubrirá por metro lineal o fracción de manera anual el monto que resulte	\$40.00	
V.	Por instalación de conductos de gas subterráneo por metro lineal o fracción, deberá cubrirse de manera anual el monto que resulte	\$40.00	
VI.	Instalación de antenas e infraestructura de telecomunicaciones, incluye antenas arriostradas, antenas autoportadas, antenas monopolio, antenas de mástiles, platos y paneles	\$13,190.00	
VII.	Permiso para la excavación o demolición de la vía pública para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos contenidos en el artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal para el	\$25.00	

Estado de Guanajuato, por metro lineal o fracción y por hasta por 20 días naturales		
---	--	--

En caso de la fracción V del artículo anterior, una vez vencido el permiso, quien lo haya solicitado contara con un plazo de 10 días naturales para realizar las obras necesarias de rehabilitación o reparación de la vía pública.

En caso de no realizar los trabajos de rehabilitación en el plazo señalado en el párrafo anterior, procederá a realizarlos la Dirección de Obras Publica Municipal estando obligado a cubrir el costo de dichos trabajos quien haya realizado la excavación o demolición de la vía pública.

CAPÍTULO TERCERO

POR LA COMERCIALIZACION EN VIA PUBLICA

Artículo 8.- Permiso ordinario para uso de vía pública para comercialización en la modalidad de comerciantes fijos o semifijos, se cubrirá la siguiente:

TARIFA

I.	Golosinas, frituras, nieve de bote, raspada, dulces típicos, hielitos (barra), postres, semillas, globos y figuras similares por día	\$10.00
II.	Fruta, verdura, jugos por día	\$20.00
III.	Quesos y similares por día	\$10.00
IV.	Mariscos, birria, carnitas, pollo (asado) por día	\$30.00
V.	Productos de temporada en vehículo motor (jícama, sandía, melón, pepino Y similares) por día	\$25.00
VI.	Encurtidos, fruta preparada, hamburguesas, quesadillas, guisados, gorditas, tacos al vapor, tortas, tacós, Hot Dogs, papas a la francesa, por día	\$25.00
VII.	Festividades varias (venta en vía pública semifijo o ambulante) hasta 2 metros por día	\$50.00
VIII.	Festividades especiales (Santa Cruz, Día del Niño, Día del Padre, 12 de diciembre, Jueves de corpus, Día de las flores, jueves y viernes santo, hasta 2 metros, por día	\$50.00
IX.	Graditas, por temporada	\$450.00
X.	Comerciantes del callejón San José en general, por día	\$5.00
XI.	Comerciantes del libramiento por día	\$15.00
XII.	Ambulantes foráneos por día	\$50.00
XIII.	Sanitarios Mercado Victoria	\$5.00
XIV.	Papel extra para sanitarios	\$2.00
XV.	Tamales por día	\$15.00
XVI.	Casetas permanentes en la explanada del Mercado Victoria, por día	\$30.00
XVII.	Churros Rellenos y Pájaros por día	\$20.00

XVIII.	Pan y bolillo por día	\$10.00
XIX.	Comerciantes del Tianguis (sábado y vía pública) por día	\$10.00
XX.	Comerciantes del Tianguis (viernes y domingo) por día	\$5.00
XXI.	Por uso y aprovechamiento de la vía pública y explanada del Mercado Victoria para promoción, venta y expendio de diversos artículos, así como cualquier actividad lícita de acuerdo al giro, dependiendo de la ubicación de acuerdo a lo siguiente:	
a.	Día de Reyes (calle Palma, Allende, Pino Suarez, Morelos explanada Mercado Victoria) por metro por temporada, pago único	\$150.00
b.	Día de San Valentín (explanada del mercado Victoria) por metro por temporada	\$100.00
c.	Semana Santa y cartón por metro por temporada	\$100.00
d.	Día de la Primavera (explanada Mercado Victoria) por metro por temporada	\$160.00
e.	Cuaresma (venta de pescado explanada Mercado Victoria) por metro por temporada	\$120.00
f.	Renta de Espacios Públicos en explanada Mercado Victoria, fuera de temporada por día	\$300.00
g.	Temporada de trajes típicos en la explanada del Mercado Victoria por día	\$90.00
h.	Venta de Coronas, explanada mercado Victoria, por metro por temporada	\$300.00
i.	Venta de artículos navideños, explanada Mercado Victoria, por temporada por metro	\$300.00
j.	Temporadas artesanales y comerciantes de la republica anexos y similares por metro y medio por temporada	\$100.00
k.	Venta de Cascarones (Jardín Principal) por metro y medio por temporada	\$100.00
l.	Día de la Candelaria, Venta Vestiditos Niño Dios (Faldas del Mercado González Ortega) por temporada por metro y medio	\$110.00
m.	Día de las Madres (Explanada del Mercado Victoria, Pino Suarez, Morelos y González Ortega) por metro por temporada	\$90.00
n.	Venta de Banderas, explanada Mercado Victoria, por día	\$70.00
o.	Día de Muertos La Paz, Prol. La Paz por metro y medio, pago único por temporada.	\$130.00
p.	Venta de alfeñique (jardín Principal) por metro y medio por temporada	\$130.00
q.	Venta de Fruta y Dulce (posada) Allende y Pino Suarez por metro por temporada	\$250.00

r.	Venta de pingüica (calle Palma) por metro y medio por temporada	\$180.00
s.	Venta de Guantes, Boinas y similares, explanada Mercado Victoria, por día	\$70.00
t.	Venta de Vestiditos de Niño Dios Diciembre (Calle González Ortega, Morelos y Ocampo) por metro y medio por temporada	\$200.00
XXII.	Elotes, Garbanza, cacahuates, (asados o cocidos) y similares por día	\$15.00
XXIII.	Gorditas de trigo, Fruta de Horno y similares por día	\$10.00
XXIV.	Venta de productos cosméticos, bonetería, ropa, calzado, electrodomésticos, juguetes, accesorios, perfumería, cerámica, utensilios domésticos, bolsas desechables y similares (marca registrada jafra, natura, terramar, tupperware y similares) por día	\$20.00
XXV.	Bisutería y botánica por día	\$15.00
XXVI.	Venta de celular, reparación de equipos electrónicos por día	\$20.00
XXVII.	Accesorios, para celular, para vehículos y similares por día	\$20.00
XXVIII.	Productos, suplementos nutricionales y similares (omnilife, Herbalife, café orgánico etc) por día	\$20.00
XXIX.	Caballetes, Pinta Caritas y Similares por día	\$30.00
XXX.	Herramientas mecánicas, materiales y similares por día	\$15.00
XXXI.	Voceadores, revistas, periódicos, casetas, Boleros y similares, por día	\$5.00
XXXII.	Expedición de licencia de funcionamiento anual por ocupación y aprovechamiento de espacio en la vía publica	\$165.00
XXXIII.	Expedición de permiso provisional en vía pública por semana explanada Mercado Victoria	\$180.00
XXXIV.	Por concepto de cesión de derechos	\$650.00
XXXV.	Expedición de títulos de concesión de espacios al interior de los mercados públicos por tiempo determinado (anual)	\$1,000.00
XXXVI.	Expedición de permiso provisional	\$82.00
XXXVII.	Concesión provisional de baños, expoferia (peregrinos) por día	\$500.00
XXXVIII.	Renta de Espacios Públicos en expoferia, (peregrinos) hasta 2 metros por temporada	\$350.00

CAPÍTULO CUARTO

POR LA EXPEDICION DE COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE PAGO OFICIAL

Artículo 9.- Por la expedición de copia simple de recibo de pago oficial, se cobrará, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

Dependencia	Costo
I. Copia recibo de pago oficial	\$35.00

CAPÍTULO QUINTO

POR CERTIFICADO CLAVE CATASTRAL

Artículo 10.- Por cada certificado se cobrará, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

Dependencia	Costo
I. Certificado clave catastral	\$180.00

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 11.- Por la información documental y digital generada o existente en el Instituto Municipal de Planeación se aplicará la siguiente:

TARIFA

I. Por Información en formato digital:

I. Planos de Zonificación de usos y destinos del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato (en PDF)	a) Via digital	\$100.00
	b) Con USB incluida	\$170.00
II.- Planos cartográficos		\$160.00

II. Por Información Impresa:

a) Planos de Zonificación de Usos y Destinos del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato 90 x 60 cm	\$350.00
b) Planos cartográficos 90 x 60 cm en papel bond	\$200.00
c) Cartas urbanas tamaño carta	\$50.00

d) Cartas rurales tamaño carta	\$50.00
--------------------------------	---------

Se aplicarán descuentos del 50% en precio de catálogo, a quien acredite ser maestro o estudiante.

A las instituciones de educación pública, privada, dependencias gubernamentales, o instituciones de beneficencia sin fines de lucro, integrantes de consejos ciudadanos, se les podrá entregar mediante oficio la información digital o impresa, sin costo, así como a los empleados municipales mostrando su credencial vigente y adultos mayores que acrediten a través de un documento oficial tal condición.

CAPÍTULO SÉPTIMO

POR ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN LOS MERCADOS DEL MUNICIPIO

Artículo 12.- Por el arrendamiento de locales en los mercados del Municipio, (Los productos por venta u ocupación de locales o exteriores en mercados municipales y accesorios establecidos en el artículo 248 fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato) se cobrará por día conforme a la siguiente:

TARIFA		
I.	Locales	\$15.00
II.	Portada (lado derecho y/o lado izquierdo)	\$10.00
III.	Media Portada	\$5.00
IV.	Planchas	\$6.00

El pago de las tarifas mencionadas se hará por conducto del recaudador adscrito a la administración en mercados.

CAPÍTULO OCTAVO

LOCALES QUE RENTAN MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS, PC'S E INTERNET Y JUEGOS MECANICOS

Artículo 13.- Los comercios establecidos que presten un servicio de renta de máquinas de video juegos y centros de renta de equipo de cómputo e internet así como aquellos que instalen o tengan instalados de manera temporal o permanente juegos mecánicos, por cada unidad de manera diaria, se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA		
I.	Máquinas de videojuegos o consolas de video juegos	\$5.00
II.	Centros de renta de equipo de cómputo e internet	\$5.00
III.	Juegos electrónicos activados por moneda	\$5.00
IV.	Juegos mecánicos y/o no mecánicos por día	\$60.00

Los pagos podrán realizarse de manera mensual a elección del obligado, hecha excepción de los juegos mecánicos que deberán de realizar el pago de manera diaria.

CAPÍTULO NOVENO

POR LA VENTA DE FORMAS VALORADAS

Artículo 14.- Los productos por la venta de formas valoradas que percibirá el Municipio de Silao de la Victoria, fundadas en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato se causaran y liquidaran de conformidad con lo siguiente:

TARIFA

Dependencia	Costo
I. Dirección General de Ingresos, folleto de valores para el ejercicio fiscal 2024	\$480.00
II. Por las formas que se requieran por Adquisiciones de bienes inmuebles u otros conceptos.	\$20.00
III. Por copia simple de traslado de dominio.	\$40.00

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS INGRESOS POR REGISTRO A LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 15.- Por inscripción al padrón de las diferentes dependencias municipales, se aplicará la siguiente:

TARIFA

Dependencia	Concepto	Tarifa
I.-Dirección General de Ingresos	a) Inscripción por el registro al padrón de peritos valuadores	\$1,900.00
	b) Refrendo al padrón de peritos valuadores (por cada año de su vigencia)	\$1,900.00
II. Dirección de Adquisiciones	a) Inscripción al padrón municipal de proveedores	\$500.00
	b)Refrendo al padrón municipal de proveedores	\$500.00
III. Dirección de Servicios públicos municipales.	a) Por inscripción al padrón de prestadores de servicio de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos.	\$1,500.00
	b) Refrendo al padrón de prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos.	\$1,500.00
IV. Dirección General de Desarrollo Urbano,	a) Por inscripción al padrón de peritos especializados, incluyendo peritos de proyecto, peritos de obra, peritos supervisores y cualquier otro autorizado por la Dirección.	\$1,500.00

Ecología y Ordenamiento Territorial Nota. Clasificación de acuerdo al artículo 380 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.	b) Refrendo al padrón de peritos especializados, incluyendo peritos de proyecto, peritos de obra, peritos supervisores y cualquier otro autorizado por la Dirección	\$1,500.00
c) Por obra de su responsabilidad por el costo total del contrato de servicios de acuerdo a aranceles municipales .		2 al millar

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**DE LOS INGRESOS POR PERMISOS**

Artículo 16.- Para la obtención de permisos para realizar fiestas particulares se aplicará la siguiente por evento
TARIFA

Dependencia		Costo
I.	En zona urbana	\$200.00
II.	En zona rural	\$162.00

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**SERVICIOS PERSONALES Y MEDICO**

Artículo 17.- Para los cobros por reposición o expedición de identificación para la prestación de servicio médico de acuerdo a la siguiente tabla:

I.	La reposición de la identificación del empleado	\$150.00
II.	Por la expedición o reposición de credencial de servicio médico para los beneficiarios por cada una	\$45.00

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**DE LAS INSTALACIONES DE LA FERIA**

Artículo 18.- El cobro por el uso de las instalaciones de la Feria, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

I. Público en general

a) Renta de palenque por día (se deberá devolver las instalaciones como se entrega)	\$8,600.00
d) Eventos de Beneficencia	\$4,300.00

Tratándose de instituciones de educación pública, dependencias gubernamentales o instituciones de beneficencia sin fines de lucro, se les podrá otorgar un descuento para el uso de las instalaciones del palenque de la feria, de un 25% correspondiente al cobro indicado en el inciso b) previa autorización del Secretario del H. Ayuntamiento

Nota: clasificación de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de alcoholes, establecimientos mercantiles de servicios y espectáculos públicos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

POR LOS INGRESOS DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA

Artículo 19.- Por cobro de quemas.

CONCEPTO	Unidad de medida y actualización (UMA)
I.- Por la expedición de permiso y supervisión para la realización y practica de quemas a cielo abierto.	5

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

POR LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO

Artículo 20.- Las multas por las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato. se sancionarán, de conformidad a lo siguiente.

A	Motivo	Tipo	UMAS	
			Min	Máx
	Infracciones contra la dignidad de las personas			
I.	Vejar o maltratar físicamente o mediante cualquier tipo violencia a una persona;	B	20	50
II.	Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;	C	50	80
III.	Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión, pero que tengan como finalidad causar un daño;	A	5	20
IV.	Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días;	B	20	50
V.	Vender, rentar o proporcionar de cualquier forma, películas o revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad;	D	80	100
VI.	Realizar actos eróticos, sexuales o de connotación sexual en un lugares públicos o privados que afecten a las personas;	B	20	50
VII.	Realizar la exhibición de órganos sexuales en lugares públicos y privados, previa queja;	B	20	50
VIII.	Interferir o atentar contra la intimidad de una persona;	B	20	50
IX.	Inducir, promover, obligar o permitir que los menores de edad realicen sobre la vía pública, cualquier actividad por la que se pretenda obtener un ingreso económico	D	80	100
X.	Persuadir, obligar o violentar a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución;	D	80	100
XI.	Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a un menor a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos;	B	20	50
XII.	Proferir silbidos, expresiones físicas o verbales de connotación sexual a una persona con el propósito de afectar su dignidad;	A	5	20
XIII.	Prohibir el acceso a lugares públicos o privados con motivos de discriminación;	A	5	20
XIV.	Molestar o acosar a una persona con palabras soeces, insinuaciones, proposiciones indecorosas, o mediante contacto físico;	B	20	50
XV.	Realizar cualquier otra conducta, acción u omisión que vulnere, transgreda o interfiera con la dignidad de las personas;	B	20	50

B.		Infracciones contra la tranquilidad de las personas		
I.	Coaccionar de cualquier manera a una persona, para obtener el pago de un servicio prestado que no le fue solicitado.	A	5	20
II.	Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.	A	5	20
III.	Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos.	B	20	50
IV.	Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común.	B	20	50
V.	Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo.	A	5	20
VI.	Incitar o provocar a reñir a una o más personas.	A	5	20
VII.	Alentar, incitar, promover la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio.	A	5	20
VIII.	Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus intermediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización de quien este facultado para otorgarla.	A	5	20
IX.	Accionar los timbres o tocar las puertas de las casas o inmuebles sin justificación.	A	5	20
X.	Molestar mediante el uso del teléfono o cualquier medio electrónico.	A	5	20
XI.	Agredir física, psicológicamente o mediante violencia de cualquier tipo al personal perteneciente al Sistema Nacional, Estatal o Municipal de Salud.	D	80	100
XII.	Agredir física, psicológicamente o mediante violencia de cualquier tipo a las personas con motivo de su empleo, cargo, comisión, profesión, oficio o actividad lícita a la que se dedique.	B	20	50
XIII.	Merodear en los alrededores de lugares ajenos.	A	5	20
XIV.	Impedir por cualquier medio el uso, goce, disfrute o disposición de un bien al que tenga derecho	B	20	50
XV.	Impedir u obstaculizar, por sí mismo o con cualquier cosa, objeto o medio, el uso de la vía pública, aun cuando tales objetos no constituyan un estorbo para el tránsito peatonal o vehicular.	B	20	50
XVI.	Incitar a la violencia, en contra de alguna persona o grupo, o de algún bien mueble o inmueble privado o público.	C	50	80
XVII.	Realizar cualquier otra conducta, acción u omisión que vulnere, transgreda o interfiera con la tranquilidad de las personas	A	5	20
C	Infracciones contra la seguridad ciudadana, el orden y la paz pública			
I.	Omitir las medidas de cuidado, el propietario o poseedor de un animal que de acuerdo con sus características particulares, atente contra la seguridad de las personas; así como azuzarlo o no contenerlo.	A	5	20
II.	Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica.	B	20	50
III.	Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello.	B	20	50
IV.	Proferir amenazas, insultos, injurias o palabras altisonantes a la autoridad.	B	20	50
V.	Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento.	B	20	50
VI.	Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.	B	20	50
VII.	Portar, transportar o usar, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos sin precaución, y en su caso sin observar, las disposiciones aplicables.	A	5	20
VIII.	Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente.	A	5	20

IX.	Reñir con una o más personas	B	20	50
X.	Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos.	B	20	50
XI.	Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos, espectáculos y lugares públicos	B	20	50
XII.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.	C	50	80
XIII.	Trepár bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno.	B	20	50
XIV.	Abstenerse el propietario de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza.	A	5	20
XV.	Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones.	C	50	80
XVI.	Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas.	C	50	80
XVII.	Organizar o participar de cualquier forma en peleas de animales, sin contar en su caso con la autorización de la autoridad competente.	C	50	80
XVIII.	Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.	A	5	20
XIX.	Encontrarse bajo influjo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas o vegetales y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, al momento de operar vehículos de automotores, maquinaria de dimensiones similares o mayores; así como cualquier otra que por su naturaleza pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas. Sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes penales vigentes.	A	5	20
XX.	Organizar o participar en mítines, manifestaciones, marchas, caravanas, o actos similares, que vulnere la paz social o el orden público.	B	20	50
XXI.	Realizar o permitir hacer llamadas ociosas a la línea de emergencia, o a cualquier otra línea de atención o servicios públicos. La sanción correspondiente se aplicará por igual, a la persona poseedora o titular de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción	B	20	50
XXII.	Organizar, participar o asistir en juegos con apuesta, exceptuando los que autorice la autoridad competente.	B	20	50
XXIII.	Oponer resistencia, impedir o entorpecer, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policiales, de los cuerpos de socorro y asistencia, de protección civil o de movilidad y tránsito, en el cumplimiento de sus funciones.	C	50	80
XXIV.	Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad o incitar a ello.	B	20	50
XXV.	Organizar, participar o asistir a juegos de cualquier índole, en los que se ponga en peligro a las personas o se cause molestias a los vecinos del lugar y sus inmediaciones.	C	50	80
XXVI.	Usar sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, en vehículos de motor, con excepción de los destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen legalmente en el Municipio, así como los cuerpos de socorro y auxilio a la población, debiéndose sancionar al propietario y/o conductor del vehículo	A	5	20
XXVII.	Alterar o modificar la información y datos que le consten, respecto de la comisión de una infracción a este Reglamento con la intención de hacer incurrir en un error a la autoridad.	A	5	20
XXVIII.	Proferir amenazas, insultos, injurias o palabras altisonantes aun en lugares privados, previa queja, así como utilizar la violencia o realizar cualquier otro acto que afecte a las personas en sus derechos.	A	5	20
XXIX.	Corregir con violencia en la vía pública, a los hijos o pupilos, así como vejar o maltratar de la misma forma al cónyuge o concubino, o a cualquier otra persona.	A	5	20
XXX.	Observar al interior de un vehículo sin causa justificada o sin autorización de quien este facultado para otorgarla.	A	5	20
XXXI.	Atender en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias similares, cualquier actividad que requiera trato directo con las personas.	A	5	20

XXXII.	Realizar cualquier otra conducta, acción u omisión que vulnere, dañe o interfiera con la seguridad ciudadana, el orden y la paz pública.	A	5	20
D	Infracciones contra el entorno urbano			
I.	Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores de basura.	A	5	20
II.	Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito.	A	5	20
III.	Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias que afecten el entorno.	A	5	20
IV.	Tirar basura en lugares no autorizados.	A	5	20
V.	Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de los bienes muebles o inmuebles ajenos, públicos o privados, sin autorización expresa de quien pueda otorgarla.	C	50	80
VI.	Cambiar, de cualquier forma, el uso de áreas y vías públicas, sin la autorización correspondiente.	C	50	80
VII.	Abandonar muebles en áreas o vías públicas.	A	5	20
VIII.	Desperdiciar el agua o utilizar indebidamente los hidrantes públicos.	A	5	20
IX.	Impedir u obstruir el uso del agua a quien deba tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	A	5	20
X.	Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente.	A	5	20
XI.	Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables	A	5	20
XII.	Ingresar a zonas restringidas en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos	A	5	20
XIII.	Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señalética, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos.	A	5	20
XIV.	Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en postes, árboles o en cualquier elemento del equipamiento o mobiliario urbano, sin autorización para ello.	A	5	20
XV.	Colocar temporal o permanentemente, sin autorización de quien este facultado para otorgarla, elementos destinados a la promoción, venta de productos o prestación de servicios.	A	5	20
XVI.	Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.	A	5	20
XVII.	Hacer fogatas, incinerar objetos, sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente sin la autorización de la autoridad correspondiente.	D	80	100
XVIII.	Cortar árboles o ramas sin autorización de quien este facultado para otorgarla.	B	20	50
XIX.	Quitar, dañar, alterar modificar, maltratar o deteriorar publicidad o propaganda pública o privada, sin autorización de quien este facultado para otorgarla.	B	20	50
XX.	Ensuciar o contaminar el agua de manantiales, ríos, canales, presas, estanques, tinacos o cualquier almacenador de agua, así como las fuentes públicas, acueductos, tuberías y similares.	B	20	50
XXI.	Abstenerse los propietarios, ocupantes o poseedores, legales o materiales, de inmuebles de barrer y recoger la basura, del tramo de acera del frente y costados y hasta la mitad del arroyo de la calle o callejón en que se ubiquen.	B	20	50
XXII.	Arrojar basura a las alcantarillas o bocas de tormenta, así como contaminar, de cualquier forma, el drenaje o sistema de alcantarillado, tanto pluvial como sanitario, con residuos, sustancias o materiales que dificulten el saneamiento del agua.	A	5	20
XXIII.	Realizar cualquier otra conducta, acción u omisión que vulnere, dañe o interfiera con el entorno público.	A	5	20
E	Infracciones contra la salud pública			
I.	Incumplir con las medidas de regulación sanitaria en materia de enfermedades infecto-contagiosas, de transmisión sexual o alguna otra que afecte la salud pública, determinada por autoridad competente. B II. B III. A IV. B V. B VI. B VII.	B	20	50

II.	Hacer caso omiso o inobservar las disposiciones de las autoridades sanitarias o de salud, para prevenir o disminuir la transmisibilidad de agentes patógenos, endemias, epidemias o pandemias.	B	20	50
III.	Fumar en los inmuebles públicos o privados, excepto en aquellos espacios habilitados para ello.	A	5	20
IV.	Vender o proporcionar de cualquier forma, bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable.	B	20	50
V.	Exponer al público, comestibles o bebidas adulteradas o en estado de descomposición o después de la fecha de caducidad.	B	20	50
VI.	Vender medicamentos fuera de los establecimientos autorizados para ello, o fuera de sus envases o envolturas originales.	B	20	50
VII.	Realizar cualquier otra conducta, acción u omisión que atente, vulnere, o sea un riesgo para la salud pública.	A	5	20

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

POR LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD

Artículo 21.- A los conductores o propietarios de vehículos que violen las disposiciones del Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto, se les aplicara las sanciones previstas en este artículo, conforme a la siguiente:

Tabulador

De las multas e infracciones de tránsito.

CONCEPTO		Unidad de medida y actualización (UMA)
I. Por conducir en exceso		
a.	De velocidad en zona urbana	11
b.	De velocidad en zona escolar	16
c.	De personas en un vehículo	8
d.	De emisiones de contaminantes	6
e.	De ruido	5

II. Por conducir en las siguientes condiciones

a.	En sentido contrario	10
b.	En sentido contrario (bicicletas y vehículos de tracción animal)	5
c.	En estado de ebriedad	75
d.	Con aieno alcohólico	20
e.	Por rebasar por la derecha	6
f.	Con la puerta abierta.	10
g.	Con placas ocultas, remachadas o soldadas	11
h.	Por invadir zona peatonal	8

i. Por obstruir circulación	10
j. Con folios vencidos después de diez días	11
k. Remolcar a otros vehículos	8
l. Falta de luz trasera o delantera	6
m. Transportar materiales sin lona de protección	11
n. Circular sin casco de protector, en el caso de motociclistas, tanto el conductor como su acompañante	20
o. Circular en zona prohibida	10
p. Por falta de defensas	6
q. Por transportar gente en los estribos	9
r. Por no usar el cinturón de seguridad	6
s. Por no portar cinturón de seguridad en el vehículo	6

III. Por conducir sin la documentación siguiente

a Por falta de tarjeta de circulación	6
b Por falta de razón social	6
c Falta de verificación vehicular, pago espontaneo c/u	5
d Falta de verificación vehicular, boleta de infracción c/u	8
e Falta de placas	8
f Falta de licencia	8
g Por permitir manejar a menores de edad	18

IV. Por realizar las siguientes acciones u omisiones, en contra de los agentes de tránsito

a. No esperar el folio de infracción	10
b. Negarse a entregar documentación	10
c. No obedecer las indicaciones	8
d. Darse a la fuga	15

V. Por realizar alguna de las siguientes conductas

a. Estacionarse en lugar prohibido	7
b. Estacionarse en doble fila	7
c. Estacionarse fuera del límite	5

d. De) estacionarse sobre la banqueta	10
e. Estacionarse o detenerse en parada oficial del servicio publico	9
f. Por invadir zona peatonal	6
g.Por permanecer más tiempo del permitido	6
h.insultar y/o agredir a la autoridad	16
i.Por estacionarse en lugares oficiales	5
j. Estacionarse frente a cocheras	7
k. Vehículo con cargas flamables o toxicas	10

VI. Por ocasionar y/o participar en accidentes de tránsito que produzcan los resultados siguientes:

a. Causando lesiones	23
b. Causando la muerte	42
c. Chocar contra el tren	10
d. Chocar contra otro vehículo	11
e. Chocar contra objeto fijo	15

En relación al inciso c) tratándose de objetos o infraestructura de dominio público, estos se deberán de reponer conforme a dictamen técnico del área correspondiente.

VII. Por incurrir en alguna de las siguientes conductas

a. Por no respetar el alto	10
b. No respetar la señal de "no hay paso"	9
c. No respetar las señales del agente	10
d. Transitar vehículos pesados sin el permiso respectivo en el primer cuadro de la ciudad	11
e. transportar personas en el espacio destinado para la carga	6
f. Organizar o participar en competencias en la vía publica	11
g. Realizar ascensos y descensos de pasaje en zona prohibida	11
h. Dar vuelta prohibida	16
i. Efectuar reparaciones de vehículos en la vía publica	10
j. Realizar maniobras de carga y descarga sin el permiso respectivo	13
k. abandonar vehículos en la vía publica	8

l. Por usar el chofer vidrios polarizados que impidan, obstruyan y/o dificulten ver hacia el interior del vehículo	8
m. Hacer mal uso del claxon o cornetas	7
n. Circular con el parabrisas estrellado	7
o. Transportar material de alto riesgo sin permiso	16
p. Realizar desfiles o caravanas sin el permiso correspondiente	11
q. No hacer alto total en topes o cruces	11
r. Usar el teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico móvil objetos o bienes que dificulten la conducción	10
s. Por usar televisores, pantallas y/o cualquier otro medio de reproducción de imágenes en la parte interior delantera del vehículo	6
t. Por factibilidad de impacto vial	27
u. Por ser reincidente en la falta de permiso de carga/descarga por vehículo o empresa	15

Si el infractor paga dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de imposición de la multa, se aplicara a la misma un descuento del 40%, esto aplica únicamente a vehículos particulares, sin contar vehículos de transporte público.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

POR LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD

Artículo 22. A los operadores o propietarios de vehículos destinados al transporte público que violen las disposiciones del Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad para el Municipio de Silao, Guanajuato, se les aplicaran las sanciones previstas en este artículo, en unidades de medida y actualización y conforme al siguiente:

TABULADOR

DE LAS MULTAS E INFRACCIONES DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.

I. Aseo en las Unidades

CONCEPTO	Unidad de medida y actualización (UMA)
a. Falta de aseo del vehículo de servicio público de transporte de pasajeros	10
b. Falta de aseo del conductor del servicio público de transporte de pasajeros	10

II. Boleto del Servicio Publico

a. No proporcionar boleto al usuario	10
--------------------------------------	----

III. Circulación de las unidades de servicio público

A. Circular con pasajeros en el toldo, cofre , salpicaderas, defensas, ventanilla, escaleras, colgados de la carrocería o en cualquier lugar que no sea el destinado para su transporte	15
B. Con gente en el estribo o canastilla	20
C. Circular con puertas abiertas en el servicio público de transporte de personas	20
D. Llevar más personas de las autorizadas	15
E. Circular sin placas o sin el permiso respectivo	30
F. Por no respetar los límites de velocidad	20
G. Por circular sin tarjeta de circulación	20

IV. Respetto a las carrocerías de las unidades destinada a transporte público

A. Por circular en condiciones físicas deterioradas o por falta de partes	20
B. Tener cristales rotos, estrellados o por falta de ellos	15
C. No contar con salidas de emergencia	15
D. No tener lugares reservados para personas que viven con discapacidad	10

V. Respetto del combustible para las unidades de servicio público

A. Por abastecer combustible con pasajeros a bordo	20
B. Por no dar aviso a la autoridad del cambio de sistema de combustión	10

VI. De los concesionarios o permisionarios

A. Emplear a personal que no reúna los requisitos de preparación	20
B. No mantener el vehículo en óptimas condiciones	20
C. No cumplir con los acuerdos y compromisos	30
D. Enlazar o fusionar sus vehículos sin solicitarlo previamente a la dirección	20
E. Omitir el pago de refrendo de concesión o permiso	30
F. Prestar el servicio público deficientemente	15
G. Permitir la conducción o emplear los vehículos destinados a transporte público a personas suspendidas en sus derechos o no aptas para conducir	30
H. Participar en bloqueos con unidades destinadas a la prestación del servicio	100

VII. De los colores oficiales de los vehículos destinados al servicio público

A. Negarse u omitir pintar los vehículos destinados al servicio público con los colores asignados	30
B. Alterar los colores de las unidades con pintas	15
C. No dar aviso de cambio de diseño	10
D. No ostentar el número económico con colores y/o dimensiones oficiales	20
E. Por utilizar publicidad que atente a la moral y/o buenas costumbres o d partidos políticos	20
F. Por utilizar diseños con salientes o adornos que obstaculicen la visibilidad del operador o lo distraigan	20

VIII. Colaboración de los operadores de vehículos destinados al servicio público

A. No permitir la inspección de vehículos	30
B. No permitir la inspección de instalaciones	20
C. No permitir la inspección de documentos	20
D. Negarse a colaborar en estado de emergencia	30
E. Cobrar pasaje o negarse a prestar el servicio a elementos de seguridad	10
F. Negarse a colaborar en el desarrollo de campañas y cursos para seguridad y educación vial	20

IX. Cortesía

A. Transportar sin cortesía al público usuario	10
--	----

X. Competencia

A. Hacer competencia desleal en la prestación del servicio	30
--	----

XI. De las conductas prohibidas a los conductores de vehículos destinados al servicio público

A. Por ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio	100
B. Por prestar los servicios bajo los influjos del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos u otras drogas	100
C. No traer tarjetón de identificación	20
D. No portar el tarjetón en lugar visible	20
E. Por bloquear el tránsito vehicular	20
F. Por permitir el ascenso por la puerta trasera	10

G. Por resultar positivo en las pruebas o exámenes antidoping	100
H. No asistir a los cursos de capacitación	20
I. Por no portar la licencia correspondiente	20
J. Por no someterse a la práctica de los exámenes médicos	30
K. Permitir el ascenso de pasaje bajo el influjo del alcohol o estupefacientes	25
L. Permitir conducir a terceras personas	20
M. Por realizar actos que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, terceros o del propio vehículo	40
N. Por permitir pasajeros que alteren el orden	20
O. Llevar a cabo conversaciones que distraigan la conducción del vehículo	15

XII. Descuentos

A. No respetar convenios de descuento a estudiantes, personas que viven con discapacidad, personas de la tercera edad y menores de 12 años	15
--	----

XIII. Equipaje

A. Negarse a recibir el equipaje cuyo peso ampara el pasaje	15
---	----

XIV. Horarios para la prestación del servicio de transporte público

A. No sujetarse a ellos	30
B. No llevar los horarios autorizados a bordo	10

XV. Para las oficiales

A. Permanecer más tiempo del debido	15
B. No usar los lugares destinados para ascenso y descenso	15
C. Efectuar ascenso y/o descenso sobre la cinta de rodamiento obstruyendo la circulación	30

XVI. Rutas

A. No efectuar el recorrido en su totalidad	20
B. No indicar la ruta en el vehículo	10
C. Subir o bajar pasaje fuera de las zonas marcadas	30
D. Transportar pasaje excedente en servicio público	15

XVII. Revista

A. No traer comprobante de revista mecánica en transporte público	10
B. Calcomanía alterada	20
C. Calcomanía sobrepuesta	25
D. Vehículos con notoria emisión de humo contaminante	30
E. Falta de verificación vigente	15
F. No presentar el vehículo a revista físico mecánica	30

XVIII. Razón social

A. Falta de nombre, denominación o razón social y teléfono en diseño	10
--	----

XIX. Ruido

A. Usar aparatos o equipos de sonido a alto volumen en vehículos de ... transporte público	20
--	----

XX. Sobrecarga de peso

A. Exceso de peso o dimensión	20
-------------------------------	----

XXI. Seguros en los vehículos destinados a transporte público

A. No contar con seguro de daños a los viajeros	40
B. No tener seguro de daños a viajeros vigente	40

XXII. Servicio

A. No especificar el servicio	10
B. Hacer servicio distinto al autorizado	35
C. Por no contar con permiso de cambio de servicio	40
D. Prestar servicio público de transporte de pasajeros sin concesión o permiso	100
E. Prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículos de carga	70
F. Transportar en vehículos no autorizados, combustibles, materiales corrosivos volátiles, explosivos, pestilentes, radioactivos o recipientes al vacío	35
G. Cambio de número económico	20
H. Hacer ascenso en la zona urbana para el servicio foráneo (se denomina servicio intermunicipal)	50

XXIII. Talleres

A. Utilizar la vía pública para hacer reparaciones	25
--	----

XXIV. Terminales

A. Establecer paradas intermedias sin autorización	20
B. Establecer terminales en lugares no autorizados	50

XXV. Tarifas

A. Cobrar más de lo autorizado	20
B. No llevar las tarifas autorizadas en lugar visible	10

XXVI. Vehículos

A. Por no traer extinguidor contra incendios o por no traerlo en condiciones de uso	20
B. Por falta de botiquín de primeros auxilios	15
C. Falta o disfuncionalidad de timbres	10
D. Por prestar servicio de transporte público de personas en vehículos no concesionados o permissionados	100

XXVII. Vida útil de las unidades

A. Prestar el servicio con unidades que se excedan de la vida útil de la misma	50
B. No efectuar la reposición de las unidades	50

XXVIII. Accidentes

A. No notificar a la autoridad en caso de sufrir un accidente	20
B. No cubrir los gastos ocasionados con motivo de un accidente	25

XXIX. Documentos

A. Por utilizar documentos falsos o alterados	50
B. No portar licencia de manejo vigente	20
C. No contar con el convenio de enlace, fusión de equipos o intercambio de servicios	25

XXX. Instalaciones de ruta

A. No fijar en oficinas despachadoras y/o terminales, dispositivos de información con itinerarios, tarifas y horarios	20
---	----

XXXI. Publicidad

A. Por utilizar publicidad contraria a la moral, las buenas costumbres o que atente contra la dignidad y la vida privada de las personas que perturbe la paz pública o afecte la imagen urbana	10
--	----

Conceptos del Reglamento

A Por tener cubiertos los cristales con polarizado, cortinas o cualquier material que obstaculice la visibilidad	15
B Por enrolar vehículos destinados a diferente tipo de rutas, ya sean urbano o suburbanos	50
C Por que los operadores no porten uniformes	10
D Por no subsanar en su totalidad las observaciones derivadas de revista mecánica en el plazo marcado por la Dirección	25
E Por apagar por la noche las luces interiores del vehículo, tratándose del servicio público	20

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 23.- Con las facultades reservadas a los municipios y que se encuentran previstas en la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, las infracciones a la misma serán calificadas por parte de la Dirección de Ecología del Municipio y darán origen a una sanción tomando como base la cantidad que se encuentre vigente a la fecha en que se cometa la misma, considerando la gravedad de la infracción, el impacto al medio ambiente o a la salud de las personas, las condiciones económicas del infractor y la probable reincidencia del mismo.

TARIFA

	Unidad de medida y actualización (UMA)
I. No implementar las acciones necesarias para corregir los daños originados en el sistema de Agua Potable y Alcantarillado	20 a 20,000
II. Por no presentar la información solicitada sobre los residuos sólidos peligrosos que se produzcan, tratándose de empresas	20 a 20,000
III. Por permanecer más tiempo del necesario cerca de la mancha urbana con residuos peligrosos	20 a 20,000
IV. Por descargar residuos en lugares no autorizados.	20 a 20,000
V. Por contaminar con desechos sólidos que se produzcan por la cría de animales	20 a 20,000
VI. Por no retirar los animales de la mancha urbana en el plazo otorgado para tal efecto	20 a 20,000
VII. Por no solicitar permiso al H. Ayuntamiento para instalar sitio de	20 a 20,000

confinamiento temporal		
VIII.	Destinar sin autorización, un terreno para disposición de residuos sólidos	20 a 20,000
IX.	Exceder los niveles máximos permisibles de contaminantes en la descarga de aguas residuales	20 a 20,000
X.	No realizar las adecuaciones para la limpieza y saneamiento de su lote	20 a 20,000
XI.	Por no colocar letrina en obras, construcciones o eventos especiales que reúnan una gran cantidad de personas	20 a 20,000
XII.	No solicitar permiso para depositar residuos no domésticos en el relleno sanitario	20 a 20,000
XIII.	Realizar acciones que provoquen erosión o empobrecimiento del suelo	20 a 20,000
XIV.	Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruido tratándose de fuentes fijas	20 a 20,000
XV.	Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruido tratándose de fuentes móviles automotores	20 a 20,000
XVI.	Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruido tratándose de fuentes móviles no automotores	20 a 20,000
XVII.	No solicitar permiso correspondiente o exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruido en la realización de actividades temporales en la vía pública	20 a 20,000
XVIII.	Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruido tratándose de operaciones de carga y descarga	20 a 20,000
XIX.	Generar ruidos que excedan los 55 decibeles cerca de hospitales, clínicas, escuelas, lugares de hospedaje o descanso etc.	20 a 20,000
XX.	Usar artefactos detonantes entre el horario de las 23:00 a las 07:00 hrs	20 a 20,000
XXI.	Realizar actos de maltrato o crueldad contra los animales	20 a 20,000
XXII.	Realizar acciones que provocan daños o muerte a árboles o arbustos	20 a 20,000
XXIII.	Generar problemas de contaminación o inseguridad por falta de mantenimiento a sus árboles y áreas verdes	20 a 20,000
XXIV.	No asilar los desechos sólidos o peligrosos que producen	20 a 20,000
XXV.	No contar con autorización o no entregar la copia del permiso ambiental para la explotación de bancos de materiales (arena, grava etc)	20 a 20,000
XXVI.	No proporcionar la información solicitada en cuestión ambiental	20 a 20,000
XXVII.	No presentar la manifestación de impacto ambiental cuando se trate de empresa de nueva creación que genere contaminación ambiental	20 a 20,000
XXVIII.	No instalar los equipos y sistemas necesarios para disminuir las emisiones de contaminante que genere su empresa	20 a 20,000
XXIX.	Exceder los niveles máximos permisibles en la emisión de contaminantes	20 a 20,000
XXX.	● Quemar residuos sólidos	20 a 20,000
XXXI.	Quema de esquilmos	20 a 20,000
XXXII.	Utilizar combustible no autorizado para horneado de tabique	20 a 20,000

XXXIII.	No reducir la emisión de gases en los puestos de alimentos	20 a 20,000
XXXIV.	Generar malos olores y no instalar sistemas para eliminarlos	20 a 20,000
XXXV.	Generar gases contaminantes	20 a 20,000
XXXVI.	Por no proporcionar información requerida tratándose de empresas que descargan aguas residuales	20 a 20,000
XXXVII.	No presentar la manifestación de impacto ambiental tratándose de empresas nuevas que descargan aguas residuales	20 a 20,000
XXXVIII.	Exceder los límites máximos permisibles de contaminantes en la descarga de aguas residuales	20 a 20,000
XXXIX.	Por descargar o arrojar residuos de cualquier tipo en el sistema de drenaje y alcantarillado o en cualquier cuerpo de agua	20 a 20,000
XL.	Las demás que señala la Ley de Protección del Ambiente del Estado de Guanajuato	20 a 20,000

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

POR LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIA, MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS.

Artículo 24.- Las multas e infracciones se aplicarán atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica y la probable reincidencia en la conducta de conformidad con la siguiente:

TARIFA

	Unidad de medida y actualización (UMA)
I. No mantener limpia la acera del frente de su predio y la medianería, evitando acumulaciones de residuos en ella	5 a 15
II. No mantener limpia el área de río, laguna o presa que corresponda a su predio	5 a 15
III. No recoger sus excretas y la de sus animales que se encuentren en la vía pública	5 a 15

Artículo 25.- Las multas e infracciones se aplicarán atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica y la probable reincidencia en la conducta de conformidad con la siguiente:

TARIFA

	Unidad de medida y actualización (UMA)
I. Arrojar basura, desechos o cualquier objeto contaminante a la vía pública, lotes baldíos, predios ajenos, ríos, arroyos, presas y lagunas	20 a 50
II. Depositar en la vía pública o en lotes baldíos, desecho, descomposición, animales muertos, sustancias fétidas y repugnantes, peligrosas o contagiosas, si no es en los lugares y recipientes explícitamente señalados para ello.	20 a 50

III.	Sacar los residuos sólidos para su recolección, fuera del horario y días señalados para ello	10 a 30
IV.	Acumular dentro de sus predios residuos sólidos sin ponerlos a disposición del departamento de limpia para su debida recolección	10 a 30
V.	Depositar residuos peligrosos sin acatar las disposiciones reglamentarias expedidas por las dependencias normativas para su depósito temporal en recipientes apropiados y especiales	50 a 200
VI.	Abandonar en vía pública, chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados en accidentes de tránsito	20 a 50
VII.	Incinerar basura o residuos sólidos sin autorización expresa del departamento de limpia	5 a 20
VIII.	Generar, fomentar o crear tiraderos de basura clandestinos	50 a 300
IX.	Arrojar basura o desperdicios fuera de los depósitos instalados para ese fin para quienes transiten en la vía pública	5 a 10
X.	Hacer fogata, poner a funcionar hornillas u <u>objetos</u> de cualquier especie que ensucien la vía pública	5 a 20
XI.	Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos ya estén parados o en marcha	10 a 30
XII.	Queda prohibido utilizar las papeleras para el depósito de bolsas de residuos domiciliarios o comerciales	10 a 30
XIII.	Lavar o tirar los residuos procedentes de la limpieza de vehículos en la vía pública, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos	20 a 30
XIV.	Queda prohibido pegar propaganda de cualquier índole y/o pintar de cualquier color que no sea el original los cestos de basura sin la autorización de la dependencia encargada	10 a 30
XV.	Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, reubicarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizable para el uso que están destinadas. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano para tal fin) serán responsables sus autores obligándolos los costos de reparación o reposición con independencia de las sanciones que correspondan	20 a 50

CAPÍTULO VIGÉSIMO

MULTAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SILAO

Artículo 26.- Las sanciones a que se harán acreedores los infractores al Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reutilización de aguas tratadas en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato serán, cuando causen daños, en la proporción y monto en que se causaron, el importe estimado del consumo, si lo hay, y multa de conformidad con la siguiente tabla:

INFRACCIONES	UMA
I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.	50
II. Quien instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones, sin estar contratados y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento.	100
III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del SAPAS, por sí o por interpósita persona instalen derivaciones de agua y alcantarillado.	100
IV. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a las que señala el Código Territorial, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público.	50
V. Los propietarios de los predios que impidan el examen de los aparatos medidores, o la práctica de las visitas de inspección, o bien impidan la suspensión o limitación del servicio, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita.	50
VI. Quien cause desperfectos a un aparato medidor.	100
VII. Quien cause desperfectos o viole los sellos de un aparato medidor.	100
VIII. A quien manipule las válvulas de distribución de agua potable sin autorización del SAPAS.	50
IX. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado de los medidores, o los negaren a su colocación.	50
X. El que por sí o por interpósita persona, retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva.	100
XI. El que deteriore cualquier instalación propiedad del SAPAS.	150
XII. Quienes hagan mal uso de los hidrantes o tomas públicas.	50
XIII. Los que desperdicien el agua potable, como en los siguientes casos: a) Dejar la llave del agua abierta; b) Lavar vehículo con manguera; y c) Lavar banqueta con manguera.	50
XIV. Los propietarios o poseedores de los predios, dentro de los cuales se localice alguna fuga que no hayan reportado o reparado oportunamente.	75
XV. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	75
XVI. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.	75
XVII. Las personas que no cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos de acuerdo a la autorización concedida y no cumplan con	100

	las disposiciones técnicas establecidas por el SAPAS.	
XVIII.	Quienes descarguen en el albañal, tóxicos, medicamentos, o cualquier otra sustancia, que rebasa las condiciones permitidas de descarga que establece las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ecológicas o Normas de Descarga que establezca el SAPAS y que puedan ocasionar daños ecológicos y a la salud.	250
XIX.	Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del SAPAS, en materia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales	250
XX.	Quienes usen el agua potable para abrevaderos, riego o cualquier uso de actividades agrícolas o ganaderas.	150
XXI.	No presentar programa calendarizado de acciones encaminadas al cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos.	200
XXII.	No presentar avances y/o cumplimiento de las acciones establecidas en su programa calendarizado del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos.	250
XXIII.	El que se reconecte a las redes de agua potable o alcantarillado, sin el permiso respectivo.	200
XXIV.	El que modifique el diámetro de la toma o descarga.	100
XXV.	El que duplique el contrato de un predio.	75
XXVI.	Quien no pague el derecho por consumo de agua potable o el servicio de alcantarillado a su vencimiento señalado.	75
XXVII.	Quien no cuente con contrato de descarga de aguas residuales industriales.	1000
XXVIII.	Quien no pague el derecho por el análisis, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos o la ejecución de las obras de control de la calidad de descarga de aguas residuales industriales	50
XXIX.	Las demás que se deriven del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reutilización de aguas tratadas en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato o de otras disposiciones legales aplicables a la materia.	50

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y REGLAMENTOS

Artículo 27.- Tratándose de autorizaciones, licencias y permisos expedidos por la Dirección General de Fiscalización y Reglamentos se aplicará la siguiente:

TARIFA		
I.	Dictamen de factibilidad	\$240.00
II.	Ampliación de horario de funcionamiento de tiendas de autoservicio	\$642.00
		Por hora diaria

III. Permiso para la celebración por evento de espectáculos y festejo Público y salones de fiestas.	\$390.00	por evento con asistencia mínima de mil personas, cuando se exceda de dicha cantidad de asistentes deberá pagar servicio extraordinario de personal de la dirección general de fiscalización y control por cada 2000 asistentes
IV. Por servicio extraordinario de personal de la dirección general de fiscalización y control	\$660.00	
V. Permiso para la celebración de festejos públicos	\$100.00	
VI. Permiso para la operación y funcionamiento de juegos mecánicos, brincolines, futbolitos, tiros de argollas, canicas, dardos y similares por unidad operativa en festejos públicos.	\$60.00	Por día, por juego
VII. Sellado y resellado de boletos para la presentación de espectáculos públicos.	\$0.30	por boleto
VIII. Ampliación de horarios		
a) Barba de fiesta o jardines	\$160.00	
b) Salón de fiestas	\$270.00	
IX. constancia de factibilidad para la obtención de licencia de funcionamiento en materia de alcoholes		
a. Bajo contenido alcohólico	\$1,200.00	
b.-alto contenido alcohólico	\$2,900.00	
X. inflables	\$100.00	Por día
XI. perifoneo fijo	\$50.00	Por día
XII. perifoneo móvil (motor)	\$125.00	Por día
XIII. permiso de operación	\$500.00	

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS POR ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS

Artículo 28.- Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Dependencia		Costo
I.	Automóvil y pick up, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	\$16.00
II.	Motos y bicicletas, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	\$8.00
III.	Pensión mensual horario de 8:00 am a 20:00 pm, lunes a viernes únicamente, excepto días festivos. cuota mensual	
a.	Empleados municipales	\$700.00
b.	Ciudadanía en general	\$800.00
IV.	Sanitarios Estacionamiento	\$5.00
V.	Reposición de boleto extraviado, aparte del tiempo de estacionamiento	\$100.00

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

OTROS PRODUCTOS

DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29.- Por disposiciones establecidas por Tesorería según artículo 258 fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

TARIFA

Dependencia		Costo
I.	Bases para concurso de licitación simplificada	\$2,100.00
II.	Bases para concurso licitación pública	\$3,350.00

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

DE LOS INGRESOS DE PANTEONES

Artículo 30.- Por los trámites o servicios que presta la Dirección General de Salud a través de Panteones, se aplicarán las siguientes:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN

I.	Por inhumación de cadáver o cualquier parte del cuerpo, así como re inhumación de restos o depósito de cenizas en panteones concesionados	\$2,000.00
II.	Por derecho de uso de gavetas para depósito de cenizas o restos áridos en Panteón municipal por 20 años	\$1,800.00
III.	Gaveta individual	\$3,000.00
IV.	Gavetas con capacidad para 4 urnas	\$8,517.00
V.	Por el refrendo anual por la concesión de Servicio de Panteón	\$12,500.00
VI.	Licencia de Marmolero anual.	\$250.00
VII.	Admisión a evento cultural dentro de los panteones	
General		\$30.00

preferencial (niños, estudiantes y adultos mayores \$ 10.00)	
--	--

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 31.- Por los servicios de la Dirección General de Desarrollo urbano, se aplicará la siguiente:

TARIFA

I. Impresión o edición de planos, por cada uno	\$90.00
II.- Por expedición de constancia, Por la revisión o aprobación de proyectos de infraestructura pública y/o urbanización de fraccionamientos, desarrollo en condominio, vialidades, espacios públicos y áreas verdes	\$698.00
III.- Por expedición de constancia, Por la revisión o aprobación de presupuestos de infraestructura pública y/o urbanización proyectos de áreas verdes y sembrado de árboles en aceras en fraccionamientos, desarrollo en condominio, vialidades, espacios públicos y áreas verdes	\$2,120.00
IV.- Por la impresión de letrero de obra informativo de obra tipo lona de 1.20 x 0.90 m que incluya los datos generales	\$350.00
V.- Por el uso de bitácora digital de obra para el seguimiento de proyectos se cobrara por permiso de construcción y/o cualquier otro tipo de permiso para el que se requiera su uso.	\$350.00
VI.- Por constancia de factibilidad de uso de suelo, derecho de preferencia o constancia de ubicación	\$270.00

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

Artículo 32.- DE LOS INGRESOS POR MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES

Para determinar el importe de la multa se aplicará el factor de ponderación que corresponde al tipo de uso de suelo y superficie del predio a la base de la infracción que determine la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial o Unidad Administrativa en materia de ordenamiento territorial, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO DE LA MULTA	BASE DE LA INFRACCIÓN (UMA)
I.- Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud del permiso.	20
II.-Carecer en las obras del libro de bitácora debidamente sellado por la dirección o por omitir en el mismo los datos necesarios.	20
III.-Ejecutar sin permiso de construcción una obra para la cual sea necesario esta.	20

IV.-Ejecutar una obra modificando el proyecto, las especificaciones o los procedimientos aprobados por la Dirección.	20
V.- Ejecutar una obra sin contar con perito especializado correspondiente, si este es necesario.	20
VI.- Impedir u obstaculizar al personal de la Dirección en el cumplimiento de sus funciones.	20
VII.- Usar una construcción o parte de ella sin haberse terminado a completa satisfacción de la Dirección, ni haber obtenido la autorización de uso u operación, o por darsele un uso distinto del señalado en el permiso de construcción.	20
VIII.- Ejecutar obras de urbanización infringiendo las disposiciones contenidas en el Reglamento.	20
IX.- Por no presentar al inspector adscrito a la Dirección, los permisos correspondientes ni los planos autorizados por la Dirección para construir obras en proceso.	20
X.- No dar aviso a la Dirección de la suspensión o terminación de la obra.	20
XI.- Usar indebidamente o sin permiso la vía pública.	20
XII.- Usar indebidamente o sin permiso los servicios públicos.	20
XIII.- Cuando no cumplan con las disposiciones sobre la conservación de la construcción o predios según corresponda en su ramo federal, estatal y municipal.	20
XIV.- A cualquier infractor, en caso de renuencia a obedecer una orden fundada o de reincidencia en cualquier infracción.	40

GIRO	CRITERIO	FACTOR DE PONDERACION
HABITACIONAL	INFERIOR A 45 M2	1
HABITACIONAL	DESDE 45 M2 HASTA 250 M2	2
HABITACIONAL	SUPERIOR A 250 M2	4
COMERCIAL	INFERIOR A 45 M2	2
COMERCIAL	DESDE 45 M2 HASTA 250 M2	4
COMERCIAL	SUPERIOR A 250 M2	6
INDUSTRIAL	INFERIOR A 500 M2	6
INDUSTRIAL	DESDE 500 M2 HASTA 2,500 M2	10
INDUSTRIAL	SUPERIOR A 2,500 M2	15

Artículo 33.- DE LOS INGRESOS POR MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE USO DE SUELO

Para determinar el importe de la multa se aplicará el factor de ponderación que corresponde al tipo de uso de suelo y superficie del predio a la base de la infracción que determine la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial o Unidad Administrativa en materia de ordenamiento territorial, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO DE LA MULTA	BASE DE LA INFRACCIÓN (UMA)
I. Realizar cualquier tipo de obras, construcciones o instalaciones, sin haber obtenido previamente los permisos otorgados por la unidad administrativa municipal;	10
II. Realizar cualquier obra, instalación, actividad o proyecto en forma distinta a las características, términos y condiciones establecidos en los permisos otorgados por la unidad administrativa municipal;	10
III. Continuar ejerciendo los derechos derivados de un permiso al vencerse el término del mismo, sin haber obtenido su renovación;	10
IV. Efectuar cualquier otro acto que modifique o altere las condiciones que sirvieron de base para conceder los permisos a que se refiere el Código o que contravengan las disposiciones contenidas en los mismos;	10
V. Ejecutar cualquier obra, instalación, actividad o proyecto en zonas, áreas, sitios o lugares no permitidos;	10
VI. Dañar la infraestructura pública, el equipamiento urbano, los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes o cualquier otro bien de propiedad pública, con motivo de la ejecución de cualquier obra, instalación, actividad o proyecto;	10
VII. Dañar o alterar de cualquier manera, los bienes considerados como parte del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico o las áreas de valor escénico;	10
VIII. Incumplir con las resoluciones de la autoridad administrativa que ordenen suspender, derribar, desarmar, demoler o retirar la obra o instalación, en el plazo señalado para tal efecto o, dejar de cumplir cualquier medida de seguridad ordenada por la autoridad competente en uso de las atribuciones que este Código le confiera;	10
IX. Impedir al personal autorizado por la autoridad competente la realización de inspecciones que en los términos del presente Código se hubieren ordenado;	10
X. Efectuar actos de publicidad o promoción de venta de lotes o viviendas sin contar con el permiso correspondiente;	10
XI. Realizar actos de promesa de venta, venta o cualquier otro acto traslativo de dominio de naturaleza civil o administrativa, de lotes o viviendas sin contar con el permiso correspondiente;	10
XII. Realizar, dentro de un área natural protegida, cualquier obra, instalación, actividad o proyecto en contravención a la declaratoria o al programa de manejo respectivo;	10
XIII. Instalar, colocar o ubicar cualquier anuncio en contravención a lo dispuesto en el Código, los reglamentos o los programas; y	10
XIV. Cualquier acto o hecho que contravenga las disposiciones del presente Código o de los reglamentos, programas o declaratorias.	10

GIRO	CRITERIO	FACTOR DE PONDERACION
Uso habitacional	INFERIOR A 80 M2	5
Uso habitacional	DESDE 80M2 HASTA 200 M2	10
Uso habitacional	SUPERIOR A 200 M2	20
Uso comercial y de servicios	INFERIOR A 54 M2	10
Uso comercial y de servicios	DESDE 54 M2 HASTA 600 M2	20
Uso comercial y de servicios	SUPERIOR A 600 M2	40
Industrial	INFERIOR A 84 M2	20
Industrial	DESDE 84 M2 HASTA 600 M2	40
Industrial	SUPERIOR A 600 M2	80

Fundamento jurídico. Código Territorial para el Estado y los Municipio de Guanajuato Artículo 551. Se consideran conductas constitutivas de infracción, en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio.

CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

DEL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES DEL MUNICIPIO PARA EL TRAMITE DE EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 34 - Para extender la conformidad del Municipio o certificación de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas ante la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, el interesado deberá enterar a la Tesorería Municipal, por concepto de tarifa de inspección, según el giro autorizado la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Unidad de medida y actualización (UMA)
a.- Centro Nocturno con venta de bebidas alcohólicas	200
b.- Cantina	150
c.- Bar	150
d.- Restaurant bar	100
e.- Peña	150
f.- Discoteca con ventas de bebidas alcohólicas	230
g.- Salón de fiestas con ventas de bebidas alcohólicas	150
h.- Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	100
i.- Vinícolas	180

j.- Expendio de alcohol potable en envase cerrado	180
k.- Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	80
l.- Deposito	150
m.- Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	30
n.- Servi – bar	30
ñ.- Almacén o distribuidora	60
o.- Tienda de Autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	30
p.- Abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas	20
q.- Productor de bebidas alcohólicas	250
r.- Centro de apuestas	200
s.- Salón de fiestas	150

Nota. Clasificación de acuerdo al artículo 14 del Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO

DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE ANUNCIOS

Artículo 35.- Con las facultades reservadas al Municipio de Silao e la Victoria y que se encuentran previstas en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Silao, Guanajuato las infracciones a las mismas serán calificadas por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial o Unidad Administrativa en Materia de Ordenamiento Territorial y darán origen a una sanción la cual será calificada considerando la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso, la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción:

CONCEPTO DE LA MULTA		BASE DE LA INFRACCIÓN (UMA)
I.	Por violación a las disposiciones establecidas en materia de anuncios sobre los autorizaciones para instalar en via pública anuncios que contengan mensajes con carácter civico, social, cultural, ambiental, deportivo, artesanal o de folklore nacional.	5
II.	Por violación a las disposiciones establecidas en materia de anuncios sobre los permisos para fijar, instalar o modificar cualquier tipo de anuncio.	50
III.	Por violación a las disposiciones establecidas en materia de anuncios sobre las licencias para la instalación de cualquier tipo de anuncio.	50
IV.	Por violación a las disposiciones establecidas en materia de anuncios en relación a los inmuebles ubicados en zonas patrimoniales, y en zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e historicos	200
V.	Al director responsable de obra y/o corresponsable de las licencias si con motivo de su intervención en la instalación o fijación de cualquier tipo de anuncio, se incurriera en violación a las disposiciones establecidas.	20

Para determinar el importe de la multa se aplicará el factor de ponderación que corresponde a la altura a la que sea instalado o fijado cualquier tipo de anuncio, a la base de la infracción que determine la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial o Unidad Administrativa en materia de ordenamiento territorial, de acuerdo a lo siguiente:

ALTURA	FACTOR DE PONDERACIÓN
INFERIOR A 0.90 M	1
DESDE 0.90 M HASTA 3.60 M	5
DESDE 3.60 HASTA 10.00 M	10
SUPERIOR A 10.00 M	30

CAPÍTULO TRIGÉSIMO

DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 36.- La prestación de los servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, se cubrirán de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Conceptos diversos:	
a) Traslado en vehículo adaptado cabecera	\$25.00
b) Revisión dental en comunidad	\$35.00
c) Revisión optométrica en comunidad	\$35.00
d) Cuota de Inscripción a talleres casa de oficios	\$50.00

II.- CLINICA DE HEMODIALISIS	CUOTA	PUNTOS
CUOTA 1-SESIÓN DE HEMODIALISIS (TRATAMIENTO TERAPEUTICO A PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL EN EL EQUIPO DE HEMODILALISIS HASTA POR 4 HORAS, INCLUYENDO LO NECESARIO PARA ESTE PROCEDIMIENTO).	\$ 1,200.00	60-100
CUOTA 2 SESIÓN DE HEMODIALISIS (TRATAMIENTO TERAPEUTICO A PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL EN EL EQUIPO DE HEMODILALISIS HASTA POR 4 HORAS, INCLUYENDO LO NECESARIO PARA ESTE PROCEDIMIENTO).	\$ 1,450.00	40-59
CUOTA 3-SESIÓN DE HEMODIALISIS (TRATAMIENTO TERAPEUTICO A PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL EN EL EQUIPO DE HEMODILALISIS HASTA POR 4 HORAS, INCLUYENDO LO NECESARIO PARA ESTE PROCEDIMIENTO).	\$ 1,600.00	1-39

Las cuotas de recaudación para la clínica de hemodiálisis serán aplicadas conforme al siguiente esquema:

- 1.- Serán determinadas bajo un estudio socioeconómico, elaborado por una trabajadora social.

- 2.- La determinación de los resultados del estudio socioeconómico estarán basados en el artículo 48, fracción I, II, III, IV, V.
- 3.- La cuota 1, será aplicada a los beneficiarios que obtengan de 60 a 100 puntos.
- 4.- La cuota 2, será aplicada a los beneficiarios que obtengan de 40 a 59 puntos.
- 5.- La cuota 3, será aplicada a los beneficiarios que obtengan de 1 a 39 puntos.
- 6.- Los porcentajes de descuento determinados por la puntuación, no serán considerados debido a que los costos del servicio no lo permiten.

TARIFAS

III.- Casa Funeraria	
e) Paquete 1 Jr Metálico (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$5,500.00
f) Paquete 2 Intermedio Vidrio Corrido (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$6,500.00
g) Paquete 3 Servicio Madera Plana (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$8,000.00
h) Paquete 4 Fetales Madera 50 cm (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$800.00
i) Paquete 5 Fetales Madera 70 cm (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$1,500.00
j) Paquete 6 Fetales Madera 1 M (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$2,000.00
k) Paquete 7 Fetales Madera 1.2 M (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$2,500.00
l) Paquete 8 Fetales Madera 1.7 M (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$2,600.00
m) Paquete 9 Fetales Metálico 50 Cm (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$1,000.00
n) Paquete 10 Fetales Metálico 70 cm (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$1,400.00
o) Paquete 11 Fetales Metálico 1 M (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$1,500.00
p) Paquete 12 Fetales Metálico 1.2 M (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$2,000.00
q) Paquete 13 Fetales Metálico 1.7 M (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$2,300.00
r) Renta de Velatorios	\$2,500.00
s) Renta de Ataúd	\$2,500.00
t) Traslado Local	\$500.00
u) Traslado Foránea (radio 40 km)	\$800.00
v) Embalsamado Corporal	\$5,000.00

- II. Traslado en vehículos adaptados para personas con discapacidad.

TRASLADOS EN VEHICULOS ADAPTADOS

Tarifas del TAXI ADAPTADO en caso de realizar viajes fuera de la ciudad base										ZONA URBANA	
Km	costo	km	costo	km	costo	km	costo	km	costo	km	costo
15	\$118.00	51	\$317.00	87	\$460.00	123	\$603.00	160	\$802.00	1	\$ 32.00
16	\$121.00	52	\$319.00	88	\$463.00	124	\$605.00	161	\$804.00	2	\$ 35.00
17	\$124.00	53	\$322.00	89	\$465.00	125	\$607.00	162	\$806.00	3	\$ 37.00
18	\$126.00	54	\$324.00	90	\$468.00	126	\$665.00	163	\$809.00	4	\$ 40.00
19	\$129.00	55	\$327.00	91	\$470.00	127	\$667.00	164	\$811.00	5	\$ 43.00
20	\$132.00	56	\$329.00	92	\$473.00	128	\$669.00	165	\$814.00	6	\$ 45.00
21	\$135.00	57	\$332.00	93	\$476.00	129	\$672.00	166	\$816.00	7	\$ 48.00
22	\$138.00	58	\$334.00	94	\$478.00	130	\$ 874.00	167	\$ 818.00	8	\$ 51.00
23	\$141.00	59	\$337.00	95	\$ 480.00	131	\$677.00	168	\$821.00	9	\$ 53.00
24	\$144.00	60	\$340.00	96	\$482.00	132	\$679.00	169	\$823.00	10	\$ 56.00
25	\$147.00	61	\$342.00	97	\$485.00	133	\$682.00	170	\$826.00	11	\$ 59.00
26	\$199.00	62	\$345.00	98	\$487.00	134	\$684.00	171	\$828.00	12	\$ 61.00
27	\$202.00	63	\$347.00	99	\$490.00	135	\$686.00	172	\$830.00	13	\$ 64.00
28	\$204.00	64	\$350.00	100	\$492.00	136	\$689.00	173	\$833.00	14	\$ 67.00
29	\$207.00	65	\$352.00	101	\$549.00	137	\$691.00	174	\$835.00	15	\$ 69.00
30	\$210.00	66	\$356.00	102	\$552.00	138	\$694.00	175	\$838.00	16	\$ 72.00
31	\$212.00	67	\$357.00	103	\$554.00	139	\$698.00			17	\$ 75.00
32	\$215.00	68	\$360.00	104	\$556.00	140	\$701.00			18	\$ 77.00
33	\$218.00	69	\$362.00	105	\$559.00	141	\$703.00			19	\$ 80.00
34	\$220.00	70	\$365.00	106	\$561.00	142	\$706.00			20	\$ 83.00
35	\$223.00	71	\$367.00	107	\$564.00	143	\$708.00			21	\$ 85.00
36	\$225.00	72	\$370.00	108	\$566.00	144	\$710.00			22	\$ 88.00
37	\$226.00	73	\$372.00	109	\$569.00	145	\$713.00			23	\$ 91.00
38	\$231.00	74	\$375.00	110	\$571.00	146	\$715.00			24	\$ 93.00
39	\$233.00	75	\$377.00	111	\$573.00	147	\$718.00			25	\$ 96.00
40	\$236.00	76	\$433.00	112	\$576.00	148	\$720.00				
41	\$239.00	77	\$436.00	113	\$578.00	150	\$722.00				
42	\$241.00	78	\$438.00	114	\$581.00	151	\$780.00				
43	\$244.00	79	\$441.00	115	\$583.00	152	\$783.00				

44	\$246.00	80	\$443.00	116	\$586.00	153	\$785.00
45	\$249.00	81	\$446.00	117	\$588.00	154	\$787.00
46	\$252.00	82	\$448.00	118	\$590.00	155	\$790.00
47	\$254.00	83	\$450.00	119	\$593.00	156	\$792.00
48	\$257.00	84	\$453.00	120	\$595.00	157	\$794.00
49	\$260.00	85	\$455.00	121	\$598.00	158	\$797.00
50	\$262.00	86	\$458.00	122	\$600.00	159	\$799.00

CAPÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO

DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE SILAO DE LA VICTORIA

Artículo 37.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles administrados por el Instituto Cultural de Silao de la Victoria, Guanajuato, se aplicará la siguiente:

TARIFA

<p>I.- Por el arrendamiento del Teatro el cual incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> Capacidad para 900 personas 500 butacas fijas en planta baja 400 personas en planta alta Camerinos con baños detrás del escenario Baños para uso de asistentes Incluye servicio de personal de mantenimiento <p>SIN FIN DE LUCRO</p>	<p>\$10,000.00</p>
<p>II.- Por el arrendamiento del Teatro el cual incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> Capacidad para 900 personas 500 butacas fijas 400 personas en planta alta Camerinos con baños detrás del escenario Baños para uso de asistentes Incluye servicio de personal de mantenimiento <p>CON FIN DE LUCRO (arrendado a empresas exteriores que tendrán algún costo)</p>	<p>\$20,000.00</p>
<p>III.- Por arrendamiento del lobby para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conferencias • Actos Protocolarios • Presentaciones artísticas • Grabaciones • Exposiciones <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Luz general en el vestíbulo • Servicio de baños • Capacidad para 70 personas 	<p>\$2,500.00</p>

• 5 horas	
IV.- Renta de Sala de juntas con capacidad de hasta 30 personas. -Incluye mobiliario sistema de audio y proyección. Hasta 7.5 horas	\$3,500.00

Tratándose de arrendamiento en apoyo a artistas locales e institucionales sin fines de lucro, queda estipulado un descuento de hasta el 70%.

Tratándose de arrendamiento en apoyo a artistas locales e institucionales con fines de lucro, queda estipulado un descuento de hasta el 50%.

Tratándose de arrendamiento para institucionales educativas, queda estipulado un descuento correspondiente al 80%.

En los casos de arrendamientos por Asociaciones Civiles sin fines de lucro, se determina un costo mínimo de operación por \$3,000.00.

En los casos de arrendamientos por Asociaciones Civiles con fines de lucro, se determina un costo mínimo de operación por \$6,000.00.

Dentro de las posibilidades del montaje de un día antes y desmontaje de un día después están sujetos a la disponibilidad de la agenda de acuerdo a los eventos previos agendados,

El pago de la renta no libera al usuario de las retribuciones que deba realizar concernientes al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que marca la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

CAPITULO ESTACIONAMIENTO

Artículo 38.- En el estacionamiento del Municipio, se otorga un espacio exclusivo, sin costo para las unidades del Presidente Municipal.

Artículo 39.- En el estacionamiento del Municipio se otorga acceso para un vehículo sin costo, al Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero, Sindico y Regidores.

Artículo 40. Por la presentación extemporánea de los avisos de traslación de dominio se sancionará con multa de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

I. Por cada mes de atraso, posterior al mes que especifica la Ley para su entrega en tiempo y forma; más los recargos del 3% mensual	2 UMAS
--	--------

Artículo 41.- Por la presentación extemporánea de los dictámenes de habitabilidad y aprovechamiento arquitectónico se sancionará con multa de \$ 1,200.00

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.- El Tesorero Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios con los contribuyentes para modificar el importe de las cuotas y/o multas mencionadas en estas Disposiciones Administrativas de Recaudación, facultad que podrá delegar a funcionarios de la Administración Municipal

Artículo 2.- La autorización de descuentos o gratuidades a las nuevas disciplinas de escuelas de inicio al deporte, uso de instalaciones, eventos deportivos o torneos, eventos de COMUDE, espacios publicitarios, **no contemplados en el presente ordenamiento**, serán aprobados y autorizados por El Tesorero Municipal, previa solicitud, donde se mencione la Institución, contribuyente, organización o dependencia que lo solicita, período de tiempo y porcentaje de descuento que se autoriza.

Artículo 3.- La Presidenta y/o Directora del D.I.F. Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios con los contribuyentes para modificar el importe de las cuotas y/o multas mencionadas en estas Disposiciones Administrativas de Recaudación, referentes al D.I.F. Municipal, facultad que podrá delegar a funcionarios de la Administración del D.I.F.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Cuando la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2024 y demás leyes que expida el Congreso del Estado, se refieran a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, dicha referencia se entenderá realizadas al presente ordenamiento.

TERCERO. Se derogan las Disposiciones Administrativas de Recaudación Fiscal 2019 del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato y todas aquellas Disposiciones Administrativas que se opongan al presente ordenamiento legal.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 77 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Silao de la Victoria, Estado de Guanajuato a los 26 veintiseis días del mes de Marzo del año 2024.

